



NACIONES UNIDAS

MAR 20 1953

CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

560a. SESION • 15 DE OCTUBRE DE 1951

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 560)	1
Aprobación del orden del día	1
Cargo de incumplimiento por el Gobierno de Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357) (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

560a. SESION

**Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el lunes 15 de octubre de 1951, a las 15 horas**

Presidente: Sr. J. C. MUNIZ (Brasil).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda 560)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company (S/2357) (continuación)

A invitación del Presidente, el Sr. Mohammed Mossadeq y el Sr. Allahyr Saleh, representantes del Irán, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

1. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Antes de que escuchemos al representante del Irán, el Consejo deseará sin duda que diga unas palabras, que prometo serán breves, para presentar nuestro nuevo proyecto de resolución del 12 de octubre de 1951 que aparece en el documento S/2358/Rev.1. Este nuevo proyecto de resolución reemplaza nuestro primer proyecto de resolución que figuraba en el documento S/2358 del 29 de septiembre de 1951.

2. Como todos ustedes saben, la situación ha cambiado desde el 29 de septiembre, fecha en que presentamos nuestro primer proyecto de resolución. Entonces esperábamos que el Consejo de Seguridad decidiese expresar inmediatamente su opinión de que se debiera permitir al personal restante de la Anglo-Iranian Oil Company que permaneciera en Abadan. En cambio, dicho personal se encontró en una situación tan difícil que tuvo que marcharse, o mejor dicho, fué expulsado por el Gobierno del Irán. La parte dispositiva de nuestro primer proyecto de resolución ya no corresponde a la situación actual. Como somos realistas, debemos reconocer que no tendría mucho sentido que el Consejo invitara ahora al Gobierno del Irán a que "actuara en todo momento de conformidad con las medidas provisionales indicadas por la Corte..." como lo sugería nuestro primer proyecto de resolución. Basta con leer esas medidas provisionales, descritas en un anexo de nuestro proyecto de resolución del 29 de septiembre, para ver que, desgraciadamente, el curso de los acontecimientos les ha restado gran parte de su valor.

3. Por tal motivo nuestro nuevo proyecto de resolución pide que se reanuden las negociaciones lo antes posible, pero sugiere que las divergencias entre las partes se resuelvan de conformidad con los principios de las medidas provisionales previstas por la Corte Internacional.

4. Creo conveniente aclarar inmediatamente que con esa frase queremos decir que ahora no insistimos pura y simplemente en el restablecimiento del *statu quo* existente antes del 1º de mayo.

5. Más bien, queremos decir que procuramos llegar a un acuerdo entre las partes, por lo menos en lo relativo a un plan provisional, que permita la reanudación de la producción de petróleo sin prejuzgar sobre la solución definitiva que acuerden las partes. En otras palabras, sin abandonar nuestra lucha a favor de las normas de derecho y en contra de la fuerza, estamos tratando de sugerir un enfoque desde el cual negociadores razonables puedan, con buena voluntad, encontrar el medio de llegar a un acuerdo que permita a una gran industria reanudar sus actividades. Como es natural hemos conservado cierta referencia a la Corte Internacional de Justicia en el preámbulo de nuestro proyecto de resolución, con el objeto de defender el imperio del derecho.

6. Espero y estoy persuadido de que el Consejo de Seguridad juzgará aceptable nuestro proyecto revisado de resolución. También creo y tengo esperanzas de que pese a los indicios en contrario, el Gobierno del Irán decida no rechazar nuestra propuesta hasta después de haber reflexionado maduramente. El Gobierno de Su Majestad ha dado pruebas de que, a pesar de los grandes perjuicios que ha sufrido no solamente el Reino Unido sino también el mundo libre en general a causa de los actos del Gobierno de Irán, no desea tomar medida alguna que se pueda interpretar como contraria a las obligaciones que ha contraído en su calidad de miembro leal y sincero de las Naciones Unidas. Huelga decir que el Gobierno de Su Majestad desea firmemente que se reanuden las negociaciones pero juzga que, en tal caso, el Consejo de Seguridad debiera formular alguna declaración oficial en que se indique, en términos generales, primero que esta cuestión concierne exclusivamente al Gobierno del Irán y que no debe ser resuelta por medio de ultimátums, sino mediante una libre negociación basada en los principios consagrados del derecho internacional.

7. Por consiguiente, insto al representante del Irán, que ha venido desde tan lejos, y a costa de tantos sacrificios personales, para asistir a la presente sesión, a que no adopte una actitud nacionalista agresiva y hasta diría casi aislacionista; ni se preocupe demasiado por viejos agravios imaginarios; sino que dedique

más bien su atención a los aspectos más generales de la cuestión, y que demuestre con su actitud que él también acoge favorablemente una solución constructiva que, como creo haber dicho en mi primera intervención [559a. sesión], nos permitirá simplificar las relaciones entre el Occidente industrializado y las naciones todavía parcialmente industrializadas del Oriente eterno que redundará en beneficio del mundo en general.

8. Sr. MOSSADEGH (Irán) (*traducido del francés*): Permítaseme ante todo agradecer al Presidente y a los miembros del Consejo la atención delicada que han tenido en aplazar el examen de esta cuestión para darme la ocasión de participar en su trabajo y hacer que se oiga la voz de Irán en el Consejo de Seguridad y en el mundo entero en lo concerniente al cargo infundado del Gobierno del Reino Unido.

9. El Gobierno del Irán cree, por las razones que explicaré más adelante, que el Consejo de Seguridad no tiene competencia para examinar este cargo. Cabe reconocer sin embargo que las Naciones Unidas son el órgano supremo capaz de asumir responsabilidad por el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Constituye el último refugio de los países débiles y oprimidos, el último defensor de sus derechos. He emprendido este largo viaje a pesar de mi mala salud para expresar el respeto de mi país por esta ilustre Organización.

10. El Consejo de Seguridad ha sido creado para que los países grandes y pequeños por igual puedan sentarse alrededor de la misma mesa y puedan colaborar en el mantenimiento de la paz, siguiendo los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

11. Ahora bien, el Consejo no puede desempeñar su alta misión, y las pequeñas naciones no pueden considerarlo como su refugio, a menos que las grandes Potencias respeten los principios que inspiraron su creación. En cambio, si se permitiese a un Estado presentar al Consejo de Seguridad una cuestión que no está dentro de su competencia y si el Consejo, por consideraciones políticas, decidiese examinarla, el Consejo se transformaría en un instrumento de ingerencia en los asuntos internos de unos países por parte de otros. De esa manera el Consejo perdería la confianza de los pueblos y fracasaría su función de guardián de la paz del mundo.

12. La segunda guerra mundial cambió el mapa del mundo. Centenares de millones de pueblos de Asia, vecinos de mi país, que han vivido durante siglos bajo un régimen de explotación colonial, han recobrado su independencia y su libertad. Es alentador comprobar que las Potencias europeas han reconocido las aspiraciones legítimas de los pueblos de la India, del Pakistán, de Indonesia y de otros pueblos que luchaban para ingresar libremente y en pie de igualdad en la comunidad de las naciones. Es tranquilizador saber que las Naciones Unidas no han escatimado esfuerzos para asegurar la realización de dichas aspiraciones. Irán no pide otra cosa. Espera que este alto tribunal internacional y las grandes Potencias le apoyen a fin de que también pueda recobrar su independencia económica, asegurar el bienestar social de su pueblo y fortalecer así su independencia política.

13. En un país de 1.600.000 kilómetros cuadrados de superficie viven solamente 18.000.000 de habitantes que sufren todas las dificultades naturales y padecen innumerables privaciones.

14. Esos compatriotas míos carecen de los medios de existencia más elementales. Su nivel de vida probablemente es uno de los más bajos del mundo.

15. Nuestra mayor riqueza natural es el petróleo. Este recurso debe dar trabajo y facilitar la subsistencia de la población del Irán. Es lícito que su explotación constituya nuestra industria nacional y que sus beneficios sirvan para mejorar nuestras condiciones de existencia. Tal como estaba organizada hasta ahora, la industria del petróleo no había aportado ninguna ayuda eficaz al bienestar de la población, ni tampoco al progreso técnico o al desarrollo industrial de mi país. Tanto es así que después de 50 años de explotación por una compañía extranjera todavía no tenemos el número suficiente de técnicos iraníes y estamos obligados a recurrir a expertos extranjeros.

16. Aunque el Irán produce gran parte de la producción mundial de petróleo y ha producido 315.000.000 de toneladas en total durante 50 años, según el balance de la antigua Compañía, Irán no ha percibido, en resúmenes cuentas, más que 110.000.000 de libras esterlinas. Para darse una idea de la participación del Irán en esta inmensa explotación, me remito a título ilustrativo al balance de la antigua Anglo-Iranian Oil Company para 1948, según el cual las utilidades netas de la Compañía ascendieron a 61.000.000 de libras esterlinas. De estas utilidades Irán únicamente recibió 9.000.000 en total, en tanto que la tesorería británica percibió 28.000.000 de libras esterlinas nada más que en concepto de impuesto sobre la renta.

17. Las cifras que acabo de citar han sido sacadas del balance de la antigua Anglo-Iranian Oil Company, y los miembros del Consejo se sorprenderán al saber que esta Compañía no ha permitido que el Gobierno del Irán examine y compruebe sus balances en los últimos 40 años. Añadiré aquí que en la región petrolera del sur del Irán y en las inmediaciones de Abadan donde se encuentra la refinería más importante de petróleo que haya en el mundo, vive y sufre una población humana desprovista en absoluto de los medios de existencia más elementales.

18. Si se iba a continuar explotando nuestra industria petrolera en lo porvenir igual que en lo pasado, si se iba a tolerar que en los campos de petróleo de Masjid-Suleiman, de Agha Jari, de Kermansahah y en las refinerías de Abadan las personas de nacionalidad irania no desempeñaran otra función que no fuera la de trabajadores no calificados, si se iba a permitir que los trabajadores extranjeros continuasen apropiándose de la casi totalidad de las utilidades, se hubiesen perpetuado para siempre la indigencia y la miseria de nuestro pueblo.

19. Tales son las consideraciones que impulsaron al Parlamento del Irán (el Majlis y el Senado) a adoptar por unanimidad la nacionalización de la industria petrolera en todo el país. El cargo que examina hoy el Consejo trata de esta manifestación de la voluntad unánime de la nación irania.

20. El movimiento que se manifiesta en Irán es propio de un pueblo plenamente consciente de sus derechos.

El pueblo iranio está decidido a aprovechar este recurso vital que forma parte de su patrimonio nacional, para elevar su nivel de vida y servir así la causa de la paz.

21. Para alcanzar este objetivo, Irán cuenta con la ayuda y con el apoyo de las Naciones Unidas y de los pueblos amantes de la paz que integran las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas y los altos principios que contiene exigen que los países que la firmaron presten hoy su apoyo a Irán. Este es el verdadero sentido de la cooperación internacional para asegurar el bienestar social en que se basa toda la Carta.

22. Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad que el propio hecho de que una gran Potencia no haya concretado sus amenazas de recurrir a la fuerza mediante el envío de paracaidistas y de buques de guerra constituye la mejor prueba de que las Naciones Unidas desempeñan con éxito su misión de mantener la paz. Ahora que se acaba de presentar la cuestión ante el Consejo, estoy persuadido de que éste declarará que no tiene competencia en la materia y reafirmará así la esperanza y la fe que ponen en él las naciones pequeñas.

23. Como mi estado de salud no me permite terminar mi declaración pediré al Sr. Allahyar Saleh, miembro de la delegación del Irán, que se sirva leer el resto de mi declaración. Pero antes de cederle mi puesto, desearía señalar personalmente a la atención de Vds. otro punto.

24. En el curso de las negociaciones entre los dos países, anteriormente a la presentación del cargo del Reino Unido [S/2357] ante el Consejo de Seguridad, mi Gobierno nunca cesó de dar pruebas de la mayor buena voluntad y propuso ideas sanas y constructivas relativas a los métodos para determinar la compensación y la venta del petróleo al Reino Unido. Sin embargo, esta actitud conciliadora no sirvió para nada más que para perder el tiempo e interrumpir la venta del petróleo en sus anteriores mercados. Otro resultado fué el empeoramiento de las dificultades económicas de mi país.

25. Me permitiré declarar de nuevo clara y firmemente que mi Gobierno está completamente dispuesto a reanudar directamente las negociaciones a base de los dos puntos mencionados, tan pronto como el Gobierno del Reino Unido haya demostrado su deseo y su intención de llegar a un arreglo.

26. Pero si nos vemos obligados a retrasar la explotación de nuestro petróleo, las condiciones económicas de mi país irán de mal en peor y se paralizarán todos nuestros engranajes administrativos y financieros.

27. Por estas razones, los miembros del Consejo convendrán, espero, en que la intervención de este órgano no se puede justificar. Esperamos que el Consejo no formule ninguna recomendación que retrase nuestra tarea, porque ese retraso nos privaría forzosamente de la libertad de acción que necesitamos para poder continuar con toda serenidad nuestros esfuerzos por poner término a las condiciones deplorables en que vivimos.

28. Sr. SALEH (Irán) (*traducido del inglés*): La cuestión primordial es que el Consejo de Seguridad

no tiene ni puede tener competencia para tratar esta cuestión.

29. La razón es muy sencilla. Tanto los recursos petroleros de Irán, como su suelo, sus ríos y montañas, son propiedad del pueblo de Irán, que es el único que tiene autoridad para decidir sobre su destino, por conducto de las personas que designe y por el método que adopte. Nunca ha aceptado compartir esa autoridad con nadie ni dividir la propiedad total o parcial de dichos bienes o de su producción con nadie. No ha supeditado ni supeditará dicha autoridad, o el ejercicio de dicha autoridad, a la aprobación o al juicio de cualquier persona u organismo extranjero. Dichos bienes y dicha autoridad son inalienables. Forman parte de la base en que se funda nuestra soberanía nacional y el derecho de igualdad que se nos reconoce con los demás Estados soberanos de la comunidad de las naciones y en la organización que la representa, las Naciones Unidas.

30. Tal vez convendría interrumpir aquí mi exposición para explicar sucintamente las decisiones que ha tomado el pueblo del Irán por conducto de los representantes que ha elegido, con respecto a los recursos petroleros del país. El 20 de marzo de 1951, el Parlamento del Irán aprobó por unanimidad la ley por la que se nacionaliza la explotación de los recursos petroleros del país. El 30 de abril, el Parlamento aprobó, también por unanimidad, una ley para reglamentar la aplicación de la ley precedente.

31. Estas leyes estaban formuladas en términos generales y se aplicaban a todo el territorio del Irán. Prescribían, de conformidad con los principios más liberales y las normas más adelantadas aplicadas en todas partes del mundo, la reparación y el pago de indemnizaciones equitativas a las personas cuyos intereses resultarían afectados.

32. Se dispuso que se debiera constituir un fondo de reserva con el 25% de las utilidades de la Compañía Nacional de Petróleo, establecida en cumplimiento de la ley del 30 de abril, como garantía por las indemnizaciones pagaderas a la antigua Compañía. Más adelante, en el curso de las negociaciones con los representantes de la antigua Compañía, el Gobierno del Irán se manifestó dispuesto a aceptar como base para la determinación del monto de la indemnización que se había de abonar el valor que tenían las acciones de la Compañía con anterioridad a la nacionalización. Además, hemos declarado que estábamos dispuestos a utilizar el mismo método empleado por otros países, inclusive el Reino Unido, en sus programas de nacionalización. Estábamos dispuestos a dejar que la antigua Compañía escogiese una de estas soluciones. Como última posibilidad, ofrecimos determinar el total de la indemnización por acuerdo mutuo con la antigua Compañía después de tener en cuenta las demandas iniciadas contra ésta por el Gobierno del Irán.

33. Las disposiciones generosas de la ley y la gran diversidad de soluciones ofrecidas a la antigua Compañía por el Gobierno del Irán demuestran, sin lugar a dudas, que cualquier insinuación de que el Irán había procedido a una confiscación es una acusación que carece de fundamento y que solamente se propone incitar a la opinión pública mundial en contra nuestra.

34. El Parlamento también ha dado pruebas de los mayores deseos de proteger a los intereses de los consumidores del petróleo iraní en el extranjero. La ley del 30 de abril dispone que los gerentes de la antigua Compañía tienen derecho a comprar, a las cotizaciones internacionales corrientes, las mismas cantidades de petróleo que importaban anteriormente de Irán. También se les da prioridad en la compra de todos los suministros disponibles adicionales de petróleo que haya. Para realizar este objetivo, mi Gobierno declaró que estaba dispuesto a concertar un contrato a largo plazo para la venta de petróleo al Reino Unido.

35. Para asegurar el abastecimiento de los antiguos clientes mediante una explotación eficaz de la industria petrolera del país, mi Gobierno declaró, asimismo, que estaba dispuesto a contratar a los técnicos británicos de la antigua Compañía en la Compañía Nacional de Petróleo y concederles la autoridad necesaria para que continuaran ejerciendo sus funciones técnicas.

36. De todo esto se deduce que todas las insinuaciones en el sentido de que el ejercicio por parte del Irán de sus derechos soberanos era apresurado, arbitrario o perjudicial para otros países carece en la realidad de fundamento. Las medidas adoptadas por el Irán no fueron motivadas por una pasión ciega ni por un odio ni por una enemistad contra ningún gobierno o nación. Antes bien, la legislación que hemos aprobado y las medidas que hemos adoptado para ponerlas en práctica demuestran claramente que estamos dispuestos a cooperar y a mantener relaciones amistosas con el resto del mundo. No somos nosotros quienes hemos tratado de cometer un suicidio económico o de matar a la gallina de los huevos de oro.

37. He hecho esta breve digresión para demostrar la moderación con que hemos ejercido nuestros derechos soberanos. Sin embargo, cúplome subrayar nuevamente que la cuestión del ejercicio de dichos derechos compete exclusivamente al pueblo del Irán. En cuanto a los derechos en sí, el derecho internacional consagra el principio de que, en cuestiones de competencia nacional, como se trata indudablemente en este caso, ningún soberano extranjero ni ningún organismo internacional puede poner cortapisas a dichos derechos ni intervenir en su ejercicio. Esta regla de derecho internacional es también un principio de las Naciones Unidas según el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta que consagra el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 del mismo instrumento, que prohíbe a las Naciones Unidas intervenir en cuestiones que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados y dispensa a los Miembros de la obligación de someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta.

38. La extracción, explotación y utilización de los recursos petroleros del Irán son esencialmente asuntos de jurisdicción interna. Irán ha nacionalizado sus industrias petroleras y las ha establecido sobre nuevas bases más adecuadas al bienestar de su pueblo en el ejercicio de dichos derechos incontestables de jurisdicción interna. Al proceder así ha hecho igual que otros muchos países en diferentes épocas por diversas razones sin que ello haya dado lugar a denuncias. Se ha hecho en ejercicio de un derecho incontestable que,

según el derecho internacional, pertenece a todo país soberano en el mundo. El propio Gobierno del Reino Unido, para citar un solo ejemplo, ha nacionalizado las minas de carbón y la industria siderúrgica en dicho país. Ningún gobierno ni ninguna organización internacional ha impugnado ese ejercicio de su derecho a disponer de sus recursos; porque dicho derecho es incontestable.

39. A este respecto, Irán tiene el mismo derecho absoluto que cualquier otro país. No hemos concluido acuerdo alguno, ya sea mediante tratados, contratos ni de cualquier otra manera con otros Estados que limiten el ejercicio de dicho derecho.

40. El Gobierno del Reino Unido ha violado ese derecho soberano del Irán. En violación flagrante del derecho y sin ninguna explicación jurídica, ha tratado de aprovechar el inicuo acuerdo de concesión de 1933 con la antigua Compañía para inmiscuirse en la aplicación de nuestras leyes. Dicho instrumento es un acuerdo privado entre el gobierno del Irán y la antigua Compañía. No confiere derechos, estatuto ni competencia al Gobierno del Reino Unido en las cuestiones de que trata. Por consiguiente, el Gobierno del Irán no es parte en contrato alguno con el Gobierno del Reino Unido sobre petróleo.

41. Un acuerdo privado, aunque redunde en beneficio de extranjeros, no puede impedir que un país ejerza sus derechos soberanos; ni el llamado acuerdo de 1933 pretende tener ese efecto. Dicho acuerdo no puede conferir a un Gobierno extranjero el derecho a exigir que se le consulte sobre cuestiones de legislación interna.

42. En el Irán se llamaba a la antigua Compañía petrolera la "Compañía de Explotación Colonial". Este apodo provocó especial indignación en los círculos oficiales y en cierto sector de la prensa del Reino Unido. Si dicho apodo no respondiese a la realidad y si la política rapaz y de fuerza del Gobierno del Reino Unido no hubiera estado estrechamente vinculada a las operaciones de la antigua Compañía, dicho Gobierno hubiese adoptado la única actitud sana, justa y razonable posible, a saber, que el asunto incumbía esencialmente al Irán y que lo único que podía hacer el Gobierno del Reino Unido era velar por que se concediese una indemnización adecuada a las reivindicaciones legítimas de la antigua Compañía.

43. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido ha preferido proceder en forma contraria al derecho internacional y, al tratar de usurpar nuestros derechos soberanos en asuntos de interés nacional, se ha ingerido en asuntos internos del Irán. Su intervención ilegal ha asumido diversas formas. Ha tratado de instigar disensiones, sediciones y huelgas. Ha procurado intimidarnos colocando buques de guerra al límite de nuestras aguas territoriales y enviando sus fuerzas navales y terrestres a puntos lindantes con el Irán. Ha hecho un uso abusivo de la Corte Internacional de Justicia: primero, al tergiversar el acuerdo de explotación colonial de 1933 como una limitación de los derechos de la soberanía del Irán en provecho de la antigua Compañía; segundo, al presentar a la Corte una cuestión que no podía solucionarse judicialmente, y tercero, al recurrir a un tribunal que sabía era incompetente para escuchar una denuncia de ese orden contra

Irán sin obtener previamente nuestro consentimiento expreso.

44. Este empleo abusivo del procedimiento judicial se proponía desacreditar al Irán haciendo ver que no respetaba el derecho internacional y las decisiones de un alto tribunal internacional. La victoria fué fácil de obtener. El Gobierno del Reino Unido había previsto claramente que no nos presentaríamos y que por lo tanto obtendría de la Corte un auto por no comparecencia. Naturalmente, la Corte no tenía competencia y su auto [S/2239] tampoco tiene validez.

45. Además, cúpleme decir que dicho auto tampoco estaba justificado en lo más mínimo por la situación existente. La Corte se dejó inducir en error por las falsas alegaciones del Reino Unido sin emprender una investigación por su cuenta. Habiendo sido engañada en esa forma, la Corte formuló su sorprendente resolución en la que propone que el Irán debiera colocar su industria petrolera bajo la vigilancia británica e internacional.

46. El respeto que tengo por el puesto eminente conferido a la Corte Internacional de Justicia en la estructura de las Naciones Unidas y por los principios de justicia igual para todos que ella promueve, me obliga a expresar de una manera más moderada mis opiniones sobre las medidas adoptadas en este caso. No puedo comprender cómo un alto tribunal internacional pueda haber adoptado medidas relativas a una cuestión tan delicada como la soberanía nacional sin haber tratado de cerciorarse de algún modo de que tenía la competencia necesaria para tomar en consideración un requerimiento de medidas provisionales, sin investigar si el hecho podía ser resuelto judicialmente, ni habiendo escuchado más que una exposición unilateral de los hechos, por no comparecencia de la otra parte. Este es un ejemplo de resolución judicial arbitraria que debe haber asombrado a otros Gobiernos además del nuestro.

47. El respeto por los principios del derecho y de la justicia internacional inspiró nuestra nota del 9 de julio de 1951¹ dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, en la que le informábamos de que, a nuestro parecer, el auto de la Corte carecía de validez por todas las razones que acabo de exponer anteriormente y porque excedía claramente los términos de la declaración del 2 de octubre de 1930 en la que el Irán reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte. Le participábamos además que retirábamos nuestra declaración del 2 de octubre de 1930 en que reconocimos la jurisdicción obligatoria de la Corte.

48. El representante del Reino Unido [559a. sesión] ha dicho que estábamos desafiando una decisión de la Corte. Aparte del hecho de que las indicaciones de la Corte no constituyen una decisión y que en consecuencia, aun cuando fuesen válidas, no tendrían carácter obligatorio, no es el Irán sino el Reino Unido quien ha burlado a cada paso los principios y ha empleado en forma abusiva, como hemos demostrado, los procedimientos de la justicia y del derecho internacionales.

49. Durante todo el curso de su historia, el Irán ha demostrado el respeto más absoluto por el derecho internacional y ha procurado desempeñar escrupulosamente

su deberes de Miembro de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales. Hemos respetado y seguiremos respetando todas las restricciones legítimas a nuestra soberanía que resulten de nuestra participación y colaboración en los asuntos de la comunidad de las naciones. Estamos dispuestos a colaborar sinceramente con todos los países y Gobiernos en la obra común de realizar los ideales y las aspiraciones universales de la humanidad.

50. Nuestra política y nuestro enfoque de los problemas de las relaciones internacionales están animados por la esperanza de que el derecho internacional y las organizaciones internacionales puedan perfeccionarse gradualmente y por la esperanza de que finalmente puedan asegurar la protección de los derechos de todas las naciones, tanto grandes como pequeñas, y que obtengan así el poder y la autoridad que necesitan para que realmente puedan defender la paz y ser los instrumentos de la colaboración internacional.

51. Desgraciadamente, ésta es todavía una visión del futuro. Actualmente el derecho internacional es débil y deficiente. Los grandes y los poderosos todavía dominan el mundo, aun en las organizaciones internacionales de la comunidad de naciones. En esta situación, la protección de los derechos fundamentales de los débiles requiere que éstos protejan celosamente su independencia y sus derechos soberanos e insistan en el respeto más escrupuloso de dichos derechos por los demás. Las limitaciones a la soberanía impuestas por el derecho internacional y los acuerdos internacionales son manifiestas y todos los gobiernos las reconocen. Sin embargo, salvo esa pequeña excepción, la soberanía de los Estados permanece inalterada. El elemento esencial de dicha soberanía es el derecho absoluto a resolver sus propios asuntos internos sin más cortapisas que las impuestas por los principios y las leyes establecidas por el propio país.

52. De ello se deduce que la competencia de la Corte Internacional de Justicia, como lo demuestra su Estatuto, solamente se puede extender al estrecho campo regido por el derecho internacional y los tratados y no puede en modo alguno ingerirse en los asuntos internos reservados exclusivamente a la soberanía nacional. Además, en ese estrecho campo exclusivamente suyo, la libertad de acción de la Corte está limitada por las cortapisas previstas en su Estatuto y en las reservas formuladas por los Gobiernos en sus diversas declaraciones de adhesión. Ya he señalado que, en sus relaciones con las grandes Potencias, los gobiernos de los países débiles deben proteger celosamente los derechos soberanos de que gozan en virtud del derecho internacional. Para que la Corte sea justa con los fuertes y con los débiles por igual, debe respetar escrupulosamente las disposiciones de la ley sobre este punto. Si la Corte no cumple con su deber a este respecto, el Estatuto y las declaraciones de adhesión a la cláusula opcional se convierten inevitablemente en celadas para los incautos cuyos derechos resultarán anulados y por consiguiente ilusorios. La Corte no servirá a la causa del derecho internacional ni a la del arreglo judicial de las desavenencias internacionales si sigue en la vía en que se aventuró al formular su auto.

¹ Naciones Unidas, Registro No. 46/06 (8).

53. Al hollar los principios del derecho internacional a que deben acogerse principalmente los débiles para proteger sus derechos, el Gobierno del Reino Unido ha obtenido de la Corte un auto sin ningún valor. Y haciendo aparecer dicho auto como un fallo de ejecución obligatoria, trata de engañar al Consejo de Seguridad para que apruebe las conclusiones insostenibles de sus esfuerzos ilegítimos.

54. Los argumentos tortuosos y los subterfugios jurídicos empleados por el Reino Unido no pueden encubrir la falta de competencia del Consejo de Seguridad para adoptar medidas sobre el cargo formulado por el Reino Unido. Por las mismas razones que se califica a la conducta del Gobierno del Reino Unido en la cuestión como una ingerencia ilegal en nuestros asuntos internos se niega la competencia a la Corte Internacional de Justicia y la validez de su auto fechado el 5 de julio de 1951 sobre medidas provisionales.

55. Es incontestable que la nacionalización de las industrias básicas es derecho soberano de un país. Al nacionalizar la industria petrolera, el Irán ha ejercido dicho derecho reconocido. No existe ningún acuerdo o tratado con el Reino Unido que limite dicho derecho.

56. El pretendido acuerdo de concesión de 1933 no tiene nada que ver con el asunto. No solamente el Gobierno del Reino Unido no es parte en dicho acuerdo, sino que éste no concede el menor derecho al referido Gobierno. Además por tratarse de un acuerdo con una compañía privada, no tiene ninguna repercusión en las altas prerrogativas de la soberanía nacional.

57. El hecho de que el acuerdo impuesto de 1933 haya sido concluido con un súbdito extranjero no modifica la situación. No se pueden aducir pruebas para demostrar que el derecho internacional confiere a los extranjeros una situación privilegiada con respecto a los nacionales de un país, que indudablemente están sujetos a su legislación general. Si los Gobiernos únicamente pudiesen ejercer su soberanía en los asuntos internos con respecto a sus propios nacionales pero no sobre los extranjeros, quienes contarían con el apoyo de Gobiernos poderosos, éstos gozarían de derechos y privilegios especiales incompatibles con el principio de la igualdad de derechos. Dicha doctrina tergiversaría el derecho y su único resultado sería la reaparición del régimen de las capitulaciones y de sus privilegios. Ningún Estado independiente acataría voluntariamente tal degradación y esclavitud.

58. Por las razones que acabo de exponer el Consejo de Seguridad no tendría competencia para apoyar con su autoridad, las medidas provisionales indicadas por la Corte, como ha solicitado el representante del Reino Unido. Además del obstáculo a la jurisdicción del Consejo que representa el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, existe otra razón importante por la cual el Consejo no puede hacer lo que le pide el Reino Unido.

59. ¿Qué medidas provisionales quiere la delegación del Reino Unido que el Consejo de Seguridad imponga al Irán? No se trata de un fallo definitivo; en realidad, no se trata de una decisión judicial para nada. Antes de que una parte en un proceso ante la Corte Internacional de Justicia, y menos aun un Miembro de las Naciones Unidas que no es parte en dicho proceso, esté

obligada a cumplir una decisión de la Corte Internacional de Justicia, dicha decisión debe ser definitiva y obligatoria. Esto se deduce claramente del Artículo 94 de la Carta.

60. El Artículo 41 del Estatuto de la Corte le confiere la facultad de indicar medidas provisionales, pero éstas no pueden ser definitivas puesto que el Artículo 41 declara que se habrán de sugerir "mientras se pronuncia el fallo". Sin embargo, el Estatuto (Artículo 59) sólo atribuye fuerza obligatoria al fallo definitivo. La única decisión que tiene fuerza obligatoria es el fallo definitivo y únicamente dichas decisiones obligatorias que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a cumplir de conformidad con el Artículo 94 de la Carta, y ello únicamente en los litigios en que son partes.

61. El representante del Reino Unido [559a. sesión] por cierto sostiene que sería inútil dar carácter obligatorio a una decisión definitiva si una de las partes pudiese frustrar de antemano dicha decisión y restar así eficacia al fallo definitivo. Este es un argumento de *lege ferenda* más bien que una exposición de la legislación existente. En verdad, la redacción del propio Artículo 41 niega la inferencia que el representante del Reino Unido quisiera sugerir al Consejo de Seguridad. Dicha redacción es exhortativa y no obligatoria. Las medidas provisionales de protección indicadas por la Corte solamente tendrían fuerza obligatoria si las partes estuvieran obligadas por un tratado de arbitraje que les obligara expresamente a respetar dichas medidas.

62. El representante del Reino Unido también trata de hacer que la autoridad del Consejo de Seguridad se derive de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 41 del Estatuto de la Carta que dice que la Corte notificará al Consejo las medidas provisionales que indique. Esa deducción está sacada por los cabellos y se encuentra con la objeción irrefutable de que no se puede interpretar a un instrumento internacional que se refiere exclusivamente a los derechos y a los deberes de la Corte Internacional de Justicia, como un documento que confiere implícitamente poderes al Consejo de Seguridad. El propósito del requisito de la notificación al Consejo de Seguridad es evidente: se trata de alentar la colaboración necesaria entre todos los órganos de las Naciones Unidas. Se puede concebir perfectamente situaciones en que el Consejo de Seguridad tendría interés o consideraría importante participar en el ejercicio de sus propias facultades en virtud de la Carta, puesto que no tiene ninguna con arreglo al Estatuto y desearía que se le informara sobre las medidas provisionales indicadas por la Corte.

63. Seguidamente, deseo acabar con la sugestión de que el Consejo de Seguridad debiera tener competencia de todos modos, debido a la existencia de una amenaza efectiva o posible contra la paz y seguridad internacionales.

64. Casi parece innecesario refutar la afirmación del Reino Unido de que la paz y la seguridad internacionales exigen que la industria petrolera del Irán siga funcionando bajo administración británica. Si con eso quiso decir que la nacionalización de nuestra industria petrolera ha comprometido la paz, no vemos por qué el Gobierno del Reino Unido, que ha nacionalizado

tantas industrias, no debiera ser obligado a comparecer ante el Consejo de Seguridad por haber socavado los cimientos de la paz. Y si el Reino Unido no quiso decir eso ¿cómo compromete Irán la paz mundial?

65. Nuestro país tiene una población de 18 millones de habitantes, muchos de los cuales viven en la mayor pobreza. Su presupuesto asciende a la modesta suma de 250 millones de dólares. No tiene potencial de guerra, porque carece de industria pesada. Su ejército y sus fuerzas aéreas sólo bastan para mantener el orden interno, y sus fuerzas navales sólo sirven para patrullar sus costas. Sugerir que una nación tan débil y pequeña como Irán puede comprometer la paz mundial sería demostrar que se tiene poco sentido del humor. Esta afirmación tiene mucho en común con la fábula del lobo y del cordero.

66. Cualquier peligro para la paz que pueda haber se debe a los actos del Gobierno del Reino Unido. Con su flagrante despliegue de fuerzas, ha tratado de impedir que ejerzamos nuestra autoridad soberana sobre nuestros recursos naturales. Ha hecho gestos amenazadores tales como el envío de paracaidistas a puntos cercanos y de buques de guerra a las inmediaciones de nuestras aguas territoriales. Estas amenazas irresponsables a las fuerzas terrestres de Irán pueden tener las consecuencias más desastrosas y provocar una nueva guerra mundial. El único responsable por dichas consecuencias sería el Gobierno del Reino Unido porque Irán no ha apostado cañoneros en el Támesis.

67. Si empero, como se ha declarado, se han abandonado esas tácticas, ya no hay ninguna probabilidad de que exista una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y no veo cómo el Gobierno del Reino Unido podría atreverse a insistir en su cargo ante el Consejo de Seguridad por tal motivo.

68. Me he referido a la debilidad de Irán. Todo gobierno verdaderamente nacional y patriótico de Irán debe ante todo tratar de vencer esa debilidad. Permítaseme explicar por qué.

69. El destino ha colocado al Irán entre dos imperios poderosos. Por una parte se encontraba la Rusia Imperial, que en los siglos XIX y XX estaba en una etapa de crecimiento y expansión. Del otro lado se encontraba el Imperio Británico que tenía dominada a la mayor parte del Asia meridional y a toda la India. Las posiciones ocupadas por estos dos imperios se fueron acercando cada vez más hasta que por último el único obstáculo natural que quedaba entre ellos era la meseta del Irán.

70. La prudencia y la consideración mesurada de los intereses de la paz hubieran sugerido que cuanto más fuerte fuera dicha barrera, más eficaz sería la protección que ofrecería a la seguridad de ambos vecinos. Desgraciadamente, no se procedió así ni política ni económicamente. Como resultado, Irán se debilitó aún más. Esa debilidad constituyó una tentación para adoptar políticas arriesgadas e inmorales que se proponían obtener ventajas políticas y económicas. A su vez, esas políticas comprometieron la paz y la hicieron peligrar.

71. En 1907, cuando las grandes Potencias ya iban encaminadas a la primera guerra mundial, el Reino Unido concluyó un acuerdo con la Rusia zarista para dividir a Irán en dos esferas de influencia. Los diplo-

máticos dividieron a Irán como si fuera un pastel en una zona norte de influencia zarista y una zona meridional y oriental de influencia británica. Esta última zona que comprendía las concesiones que mencionaré más adelante, era la parte del león en dicha división de despojos.

72. Afortunadamente para el Irán, el régimen zarista no sobrevivió a la primera guerra mundial. Estalló la gran revolución rusa. Para regocijo del pueblo del Irán, la URSS concluyó, de conformidad con la política que anunció en sus comienzos, un tratado con el Gobierno del Irán en 1921 en que repudiaba todos los acuerdos zaristas con el Irán, abandonando las concesiones y renunciando a los derechos que tenía la Rusia zarista en virtud del acuerdo de 1907 con el Reino Unido.

73. El Reino Unido no se mostró igualmente generoso. Habiendo ocupado al Irán durante la primera guerra mundial, aprovechó la desaparición de su antiguo rival para tratar de imponer en 1919 un protectorado de hecho al pueblo del Irán valiéndose de un tratado concluido con un gobierno servil. El Artículo 1 declaraba piadosamente que el propósito del acuerdo era garantizar la independencia y la integridad del Irán; sin embargo, los demás artículos colocaban al tesoro y al ejército del Irán bajo el control de asesores e instructores británicos. Este acuerdo no entró en vigor debido a la oposición decidida del movimiento nacional en Irán y también gracias al apoyo que prestaron al pueblo del Irán algunas naciones liberales del mundo, especialmente los Estados Unidos de América.

74. Conviene citar aquí una declaración hecha entonces por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Sr. Robert Lansing. Esta declaración fue publicada en Teherán el 9 de septiembre de 1919 por la Embajada norteamericana y estaba redactada en los términos siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos de América le encarga a Vd. haga el favor de poner en conocimiento de los funcionarios persas y de todas las personas persas o de otra nacionalidad interesadas, que no es cierto que los Estados Unidos de América se hayan negado a ayudar a Persia. Los Estados Unidos de América siempre han dado pruebas de muchas maneras, de su interés por el bienestar de Persia. Los miembros norteamericanos de la Comisión de la Paz en París trataron reiteradamente de conseguir que se diera audiencia a delegados persas en la Conferencia de la Paz y les sorprendió que su iniciativa no contara con más ayuda y apoyo, pero es probable que el hecho de haberse anunciado la conclusión de un nuevo tratado explique la razón por la cual los representantes de los Estados Unidos de América no pudieron obtener esa audiencia para los delegados persas.

“Parece asimismo que el Gobierno persa en Teherán no apoyó con firmeza a los delegados que envió a París. El Gobierno de los Estados Unidos de América se manifiesta sorprendido de que el tratado anglo-persa recientemente concluido parece indicar que Persia ya no desea la ayuda de los Estados Unidos de América y esto a pesar del hecho

harto conocido de que la Comisión Persa para la Paz en París solicitó abierta y urgentemente la ayuda y el socorro de los Estados Unidos de América.”

75. Aunque la resistencia del pueblo del Irán frustró sus esfuerzos tendientes a establecer un protectorado, el Gobierno del Reino Unido no desistió de intervenir en nuestros asuntos políticos. En 1921, estalló un golpe de estado militar con la connivencia británica. El resultado fué el establecimiento de un régimen dictatorial que los británicos fomentaron durante 20 años. Durante ese largo período, Irán no tuvo régimen constitucional alguno. La libertad de palabra y de prensa, así como la libertad de culto y las elecciones libres desaparecieron totalmente. Así comenzó la dictadura que permitió el acuerdo inicuo impuesto al pueblo del Irán en 1933.

76. El hecho de que durante la segunda guerra mundial el Irán se hubiera aliado con las Potencias vencedoras y que los lazos económicos y militares entre las Potencias Aliadas y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, le hubieran valido al Irán el título de “Puente de la Victoria”, no modificó en nada la política británica. La presencia de ejércitos extranjeros en nuestra tierra no sólo desorganizó la vida nacional, sino que tuvimos que soportar la carga de las dificultades financieras del Reino Unido, que nos impuso un acuerdo monetario y de cambios desfavorable. Dicho acuerdo fijó el precio de la libra esterlina en un nivel alto y ficticio muy superior a su valor real. Esto causó una inflación monetaria sin precedentes acompañada por una decuplicación de los precios de los productos esenciales. De esta manera, el 90% de nuestros ingresos estaban destinados a promover los pretendidos fines elevados de la diplomacia británica. Este impuesto pagó los gastos de la ocupación británica. En retribución, en uno de los párrafos de la Declaración de Teherán se rinde tributo a nuestro espíritu de colaboración y de sacrificio.

77. Una declaración del 6 de noviembre de 1941 hecha por la British Broadcasting Corporation relativa a la ocupación del Irán y publicada en la misma fecha por la Embajada Británica en Teherán, expone con mayor exactitud que la Declaración de Teherán, el verdadero espíritu de la diplomacia británica. A continuación leemos una traducción del texto original en persa:

“En general, la diplomacia británica se basa en la amistad. La diplomacia británica en Irán también se basa en la amistad, pero hay dos tipos de amistad, la desinteresada y la interesada. La amistad desinteresada con el Irán se debe al papel importante que este país ha desempeñado en la historia y a sus grandes contribuciones a la ciencia, a la filosofía, al arte, a la literatura y a las huellas que ha dejado impresas en muchos aspectos de la civilización mundial. Pero la amistad británica con el Irán, o con cualquier otro país, no puede ser desinteresada porque uno no puede ser desinteresado en cuestiones políticas. Cuando uno se percató de este hecho, se puede juzgar acertadamente el proceder del Reino Unido, en el pasado, en el presente y en el porvenir. El Gobierno del Reino Unido no se puede apartar

de este principio, y no interviene en los asuntos internos del Irán a menos que las circunstancias lo exijan. Puede intervenir en los asuntos del Irán cuando juzgue que el Gobierno del Irán tiene dificultades en mantenerse en el poder por sí solo, y cuando los intereses británicos vitales en el Irán estén amenazados. En tal caso, el Gobierno del Reino Unido no tiene más remedio que intervenir y hacer cuanto pueda por mejorar la situación. Por ejemplo, el Tratado de 1907 con el Gobierno zarista para la partición del Irán en dos esferas de influencia fué concluído porque el Reino Unido estaba decepcionado al ver que el Irán no podía mantener su independencia; y observaba con angustia que la Rusia zarista extendía rápidamente su influencia en dicho país. El segundo período en que intervenimos en los asuntos internos del Irán fué durante la primera guerra mundial de 1914-1918 porque nuestros intereses estaban amenazados debido a las intrigas de los alemanes y de los turcos.

“En 1919, cuando quisimos concertar un tratado con el Irán, muchos de Vds. creyeron que queríamos transformar al Irán en un protectorado, cuando nuestras razones para concertar dicho Tratado se basaban en nuestra decepción ante la situación en el Irán y en nuestro desaliento ante el hecho de que el Irán no podía continuar existiendo como país independiente.”

78. Me contentaré con este breve resumen de las relaciones políticas entre el Reino Unido y el Irán. Al representante del Reino Unido no le agrada que calificuemos de imperialista a la política de su Gobierno. Nosotros también hubiésemos preferido no mencionar este aspecto si el representante del Reino Unido no se hubiera referido a él.

79. El examen de los archivos relativos a la cuestión del petróleo provoca reflexiones melancólicas. Por eso no más hubiera sido preferible no volver otra vez a este tema. Como ha dicho el representante del Reino Unido, debiéramos en cambio tener fe en un mundo nuevo en que, gracias a la voluntad de Dios Todopoderoso y a la generosidad de hombres liberales y benévulos, las grandes Potencias ya no amenazarían a las más pequeñas y débiles. Sin embargo, no puedo cerrar el libro del imperialismo británico sin decir algunas palabras acerca de la política económica del Reino Unido en el Irán.

80. Me referiré brevemente a las primeras medidas tendientes a someternos a la servidumbre económica del Reino Unido. Primero, la concesión del 25 de julio de 1872 al Barón Julius Reuter, súbdito británico, en la que se le reconocen derechos exclusivos, durante 70 años, para construir carreteras y ferrocarriles, percibir peajes, fundar bancos, emitir moneda y explotar recursos minerales, tales como carbón, hierro, plomo y petróleo. A pesar de su cancelación, dicha concesión tuvo un efecto duradero, el establecimiento del Banco Imperial del Irán en virtud de una concesión a Reuter en 1889. Hasta hace pocos años era el único banco de emisión del Irán. Este banco sigue funcionando como banco británico para el Irán y el Oriente Medio aunque ya no tiene el privilegio de emitir moneda.

81. La concesión a Reuter para la explotación de los recursos minerales del Irán no condujo a nada debido a la oposición interna y del exterior. Sin embargo, el 28 de mayo de 1901, se otorgó una nueva concesión a otro súbdito británico, William Knox D'Arcy, en la que se le reconocía, durante 60 años, el derecho exclusivo de extraer y explotar el petróleo en todo el Irán, salvo en las cinco provincias norteañas. El concesionario tenía que pagar al Gobierno del Irán una regalía del 16% de las utilidades netas. Al expirar la concesión en 1961, todas las construcciones e instalaciones del concesionario pasarían a ser propiedad del Gobierno del Irán. La Anglo-Persian Oil Company, que posteriormente reemplazó a D'Arcy como concesionario, alegó diversos pretextos para no pagar regalías hasta 1920, año en que, después de largas negociaciones y discusiones, efectuó un pago global de un millón de libras para liquidar completamente todas las regalías atrasadas. De 1920 a 1932, la compañía pagó menos de 10 millones de libras.

82. En 1930, se promulgó por primera vez en Irán una ley de impuesto a la renta. La referida Compañía, no pagó el impuesto durante dos años, aunque no estaba exenta de impuesto a la renta. Recurriendo a artificios consistentes en reducir la producción y en presentar balances falsos, la Anglo-Persian Oil Company redujo ostensiblemente sus ingresos a la cuarta parte de los del año anterior y así incitó al Gobierno del Irán a anular la concesión D'Arcy.

83. Hay abundantes pruebas de que los planes para la anulación de la concesión D'Arcy habían sido preparados con mucha anticipación por la Compañía para preparar el camino a un nuevo acuerdo más favorable y sobre todo, para obtener la prórroga de la concesión. En aquel entonces el pueblo del Irán estaba sometido a una dictadura establecida mediante un golpe de estado instigado y apoyado por los británicos. En consecuencia, los iraníes no tenían voz individualmente en determinar el porvenir de su país. Los diputados en el Parlamento eran elegidos de listas preparadas por el Gobierno.

84. Como ahora, el Gobierno del Reino Unido presentó la anulación de la concesión D'Arcy ante la Sociedad de las Naciones y mediante amenazas de ruptura de relaciones y el envío de buques de guerra al Golfo Pérsico, ejerció presión sobre el Irán. De esta manera, mediante el terror y la intimidación en medio de amenazas, de bayonetas y de cañones navales, se concertó el acuerdo de 1933 en substitución de la concesión D'Arcy. La concesión que debiera haber expirado en 1961 fué prorrogada 32 años, hasta 1993.

85. Hace tres años, el Ministro de Hacienda que estaba en funciones, cuando se firmó el acuerdo de 1933, admitió francamente ante el Majlis que se le había impuesto el acuerdo al Irán. Estas fueron sus palabras textuales:

“Plantearon la cuestión de la prórroga e insistieron. Varios de nosotros, aunque no podíamos hacer otra cosa, no estábamos dispuestos a concedérsela y nos sentíamos sumamente deprimidos pero no podíamos hacer nada. Cuando digo que no había otra salida, no quiero decir que personalmente tuviéramos miedo por lo que nos pudiera ocurrir, sino que

temíamos más bien por el país y por las consecuencias ulteriores...”.

86. A pesar de haberse forzado al Irán a concertar el acuerdo de 1933, el cual según principios jurídicos universalmente establecidos sería nulo y carecería de validez, para evitar debates inútiles e impedir toda confusión, cúpleme declarar que el Gobierno del Irán no desea comenzar un debate acerca de la nulidad del acuerdo que se nos impuso. Aun suponiendo que la concesión fuera válida, el punto principal que se ha de tener en cuenta es que las cámaras del Parlamento del Irán (el Majlis y el Senado) — procediendo en virtud de la autoridad investida en ellas — han nacionalizado la industria petrolera en todo el país mediante una ley no discriminatoria de aplicación general. Todos los derechos privados, aunque estén incorporados en concesiones y acuerdos, deben ceder ante el ejercicio de la soberanía en interés público.

87. Aun un examen superficial del acuerdo de 1933 revela las desventajas flagrantes que sus cláusulas representaban para Irán. A continuación damos unos cuantos ejemplos:

i) *Impuesto sobre la renta*: Según los balances de la antigua Anglo-Iranian Oil Company para 1948, cuya autenticidad el Gobierno del Irán no ha podido certificar, los ingresos totales de la Compañía en ese año ascendieron a 62 millones de libras. De ese total, 28 millones de libras fueron pagadas al Tesoro Británico en concepto de impuestos de utilidades. Por otra parte, el impuesto sobre la renta abonado a Irán por dicha Compañía sólo ascendió a 1.400.000 libras; es decir, a menos del 5% de los impuestos pagados al Tesoro Británico. En otras palabras, el Gobierno del Irán recibía solamente el 2% de los ingresos totales de la Compañía en concepto de impuesto sobre la renta, mientras que el Reino Unido casi percibía el 45% en impuestos. Si todavía hubiese estado en vigor la concesión D'Arcy, el Gobierno del Irán hubiese recibido 21 millones de libras en concepto de impuesto sobre la renta en vista de que dicha concesión no reconocía ninguna exención de impuesto a la Compañía.

ii) *Precio del petróleo y de sus subproductos en el mercado interno del Irán*: Como país productor de petróleo con bajo costo de producción, era razonable que el Irán esperara que su petróleo y los subproductos de éste se vendieran a un precio al alcance de su pueblo para que éste pudiera elevar su nivel de vida y facilitar la aplicación de los proyectos de desarrollo industrial y agrícola. Sin embargo, el acuerdo basó el precio del petróleo para el consumo del público en general en el Irán en los precios en vigor en el Golfo de México, menos un 10%. Una reducción del 25% de dicho precio fué concedida para el petróleo consumido por los establecimientos gubernamentales. Como resultado, el precio del petróleo en el Irán era exorbitante.

iii) *Aranceles aduaneros*: El acuerdo de 1933 eximía a la antigua Compañía del pago de aranceles y de derechos de aduana. Los ingresos que perdió el Gobierno de Irán por tal concepto son tan enormes que, si en vez de las regalías pagadas al Gobierno del Irán, la antigua Compañía hubiese pagado las

tarifas arancelarias por sus importaciones y exportaciones, los ingresos del Gobierno del Irán hubiesen excedido en mucho las regalías de la concesión petrolera.

iv) *La prórroga de la duración del acuerdo:* la mayor desventaja del acuerdo para el Irán fué la prórroga de la concesión por 32 años. Ello entrañaba el aplazamiento del traspaso al Irán de los establecimientos e instalaciones de la Compañía, por un período equivalente.

88. Pero eso no es todo. La antigua Compañía tampoco hizo efectivas las disposiciones que habrían podido beneficiar al Gobierno y al pueblo del Irán. Valiéndose de interpretaciones falsas y restrictivas, se ha negado a aplicar dichas disposiciones. Me permitiré citar algunos ejemplos:

a) El acuerdo de 1933 aumentaba las regalías pagaderas al Gobierno del Irán hasta el 20% de las utilidades de la antigua Compañía procedentes de todas sus compañías filiales y asociadas. Sin embargo, como dichas compañías solamente pagaban parte de sus utilidades a la compañía matriz, en forma de dividendos, la participación del Irán en las utilidades de las compañías filiales se redujo en una proporción equivalente.

b) Al interpretar deslealmente el acuerdo, la Compañía ha impedido toda fiscalización o intervención de cuentas de la Compañía y de sus compañías filiales y asociadas por parte del Gobierno del Irán.

c) A pesar del derecho indiscutible del Irán a verificar la cantidad de petróleo exportada, la Compañía por diversos medios, ha logrado impedir toda intervención en ese sentido. Hay buenas razones para creer que las declaraciones de la Compañía acerca de las cantidades de petróleo exportado no eran dignas de fe.

d) En vez de adoptar medidas eficaces para reducir el número de empleados y de expertos extranjeros y para reemplazarlos por nacionales iraníes, la Compañía no solamente evitó reducir el número de empleados extranjeros sino que los aumentó de 1.800 en 1933 a 4.200 en 1948. No se ha formado ningún personal técnico iraní; 18 años después de la firma de la concesión, los directores de la antigua Compañía veían con satisfacción los resultados de su política consistente en sabotear el desarrollo técnico del Irán;

e) El artículo 21 del acuerdo obligaba a la antigua Compañía a poner a disposición del Gobierno del Irán cualquier información que éste necesitara en cualquier momento, a respetar los derechos del Gobierno del Irán y a dar pruebas de su buena voluntad. La antigua Compañía vendió grandes cantidades de petróleo al Almirantazgo británico a precios muy reducidos. La Compañía daba carácter confidencial a dichas transacciones; lo que causó graves pérdidas de ingresos al Gobierno del Irán. A pesar de los reiterados requerimientos del Gobierno del Irán, la Compañía nunca consintió proporcionar información sobre el volumen o el valor de sus transacciones con el Almirantazgo británico.

f) Aunque la Compañía se había comprometido expresamente a prestar servicios sanitarios y a proporcionar viviendas a los trabajadores empleados en la explotación, más del 80% de los trabajadores iraníes en las regiones petroleras carecen de viviendas. Se alojan en chozas hechas de retazos de tiendas viejas, esteras y latas viejas, que ya conocen perfectamente todos quienes han visitado esa región. Las casas construidas en Abadan y en otros centros petroleros están, o mejor dicho estaban, habitadas principalmente por personal británico.

89. He descrito detalladamente la intervención política y la opresión económica practicadas por el Gobierno del Reino Unido en el Irán. He expuesto los antecedentes de los acuerdos cada vez más desiguales y desventajosos con la antigua Compañía impuestos por el Gobierno del Reino Unido. He enumerado las innumerables violaciones concretas del acuerdo cometidas por la antigua Compañía. Mi propósito ha sido poner en claro los motivos del resentimiento creciente de mi país por la disparidad flagrante entre las utilidades derivadas de la explotación de nuestros recursos y las ventajas que sacaba nuestro pueblo de dicha explotación.

90. La historia de la explotación económica del Irán por el Reino Unido es lamentable. Nadie debiera sorprenderse de que ello haya provocado la nacionalización de nuestra industria petrolera.

91. La primera manifestación inequívoca de la actitud del pueblo con respecto a la explotación extranjera de nuestros recursos fué la ley promulgada en 1944, por el Parlamento del Irán, que prohibía toda nueva concesión petrolera. En 1947 el Majlis rechazó una propuesta del Sr. Ghavam-us-Saltaneh, que en aquel entonces era Primer Ministro, para aprobar un arreglo con el Gobierno de la URSS y crear una compañía mixta para explotar los recursos petroleros de las provincias norteñas del Irán a base de repartir por igual las utilidades. Al rechazar esa propuesta el Majlis aprobó la resolución siguiente:

“El Gobierno está encargado de dirigir las negociaciones y de adoptar las medidas que sean necesarias en todos los casos en que se menoscaban los derechos del Irán a sus recursos naturales, ya sean del subsuelo o de otro género, especialmente en el caso de los recursos petroleros de la región sur del país; y de velar por el restablecimiento de todos los derechos nacionales. Se encarga asimismo al Gobierno que rinda informe al Majlis sobre los resultados de las referidas negociaciones y medidas.”

92. A medida que cundía el descontento, se realizaron manifestaciones en masa en las que se exigió que se restituyeran al Irán sus recursos petroleros. El resentimiento llegó a su punto culminante cuando se cometió un atentado contra la vida del Sha en febrero de 1949. El autor fué aniquilado en el acto, y no se pudo saber quién había instigado el atentado. El gobierno servil se sirvió de ese pretexto para proclamar la ley marcial a fin de adoptar medidas represivas contra la prensa libre y los grupos y organizaciones nacionales que trataban de defender los intereses del país. Se limitó la libertad de palabra y se prohibió el debate público de

la cuestión petrolera, que tenía tan trascendental importancia.

93. En ese ambiente de desconfianza justificada por parte del Gobierno que estaba entonces en el poder se entablaron negociaciones secretas con la antigua Compañía, que duraron ocho meses, como resultado de las cuales se concluyó un acuerdo que se calificó de complementario. El acuerdo complementario se presentó al 15° Majlis, una semana antes de levantarse el período de sesiones y se le dió por un período indeterminado, el carácter de cuestión urgente. El Gobierno tenía esperanzas de que el Parlamento aprobara apresuradamente una nueva ley, que se disiparon porque la opinión pública apoyó firmemente a la oposición. Las sesiones se prolongaron desde las primeras horas de la mañana hasta altas horas de la noche y estos debates sirvieron para informar al público con todo detalle acerca del significado de las disposiciones del acuerdo complementario. El Gobierno no pudo obtener la aprobación del acuerdo antes de que se disolviera el Majlis.

94. Durante el receso que hubo hasta que se reunió el 16° Majlis, se consolidó la oposición y el nuevo Parlamento rechazó el acuerdo.

95. El representante del Reino Unido se ha explayado sobre las supuestas ventajas del acuerdo que se rechazó entonces. Ha llegado a declarar que, en virtud de sus términos, el Gobierno del Irán hubiese recibido de 66.000.000 a 76.000.000 de libras en dividendos anuales en vez de los 38.000.000 de libras que recibía con arreglo al antiguo acuerdo de 1933. Como el Gobierno del Irán nunca ha recibido esa última cantidad en dividendos, es imposible dar crédito a sus afirmaciones acerca de las ventajas que hubiese presentado el acuerdo complementario.

96. Es indudable que los sufrimientos y las privaciones del pueblo del Irán durante el medio siglo anterior reforzaron la convicción generalizada de que la nacionalización de la industria petrolera solucionaría los problemas del país. La actitud hostil y rencorosa de la antigua Compañía aceleró ese movimiento. Los factores que contribuyeron a decidir al pueblo del Irán a nacionalizar esa industria se pueden resumir de la manera siguiente:

i) *Factores económicos y financieros:* Huelga mencionar la pobreza reinante en el Irán y la riqueza limitada del país. La fuente más importante de riqueza nacional son los recursos petroleros que, administrados y explotados eficientemente, podrían producir ingresos suficientes para sufragar proyectos económicos, sociales, educativos y de higiene pública de importancia vital para elevar el nivel de vida del pueblo. La realización de todos los planes de desarrollo, ya sea agrícola, industrial o de otro orden, dependerá en gran parte de los ingresos derivados de la producción de petróleo.

ii) *Factores de política nacional:* Es bien sabido que, mientras una compañía imperialista tal como la antigua Anglo-Iranian Oil Company tuvo el monopolio de esta gran fuente de riqueza, el Gobierno y el pueblo de Irán no pudieron disfrutar de independencia política. A pesar de la apariencia comercial de la antigua Compañía, se la debe considerar como

una encarnación moderna de la antigua East India Company, que rápidamente dominó toda la península de la India. La antigua Anglo-Iranian Oil Company tenía un presupuesto anual mayor que el presupuesto del Gobierno del Irán con un volumen de negocios mucho mayor por concepto de exportaciones e importaciones. Intervenia en la política interna del Irán, ejercía su influencia en las elecciones del Majlis y en la formación de los gabinetes. Procedía así para sacar el mayor provecho posible de los recursos en su poder. Mediante su expansión en el interior del país y su estímulo a la corrupción administrativa en los departamentos gubernamentales y su apoyo ilegal a ciertos periodistas y grupos políticos, creó de hecho un Estado dentro del Estado que gradualmente fué socavando la independencia de la nación iraní. El pueblo del Irán no tenía otro recurso si quería proteger su prosperidad futura y asegurar su integridad política, que poner término a las usurpaciones de la antigua Compañía.

97. Después de la promulgación de las leyes de nacionalización de la industria petrolera por el Majlis, el Gobierno del Irán y la Junta Parlamentaria Mixta del Petróleo, compuesta de representantes del Senado y del Majlis, encargada de garantizar la aplicación de las leyes referidas, se esforzaron en todo lo posible por aplicar las disposiciones de la ley relativas al traspaso de las instalaciones de la antigua Compañía, a la liquidación de sus cuentas, a los arreglos en materia de pagos de indemnización y a la solución del problema de la venta del petróleo a los antiguos clientes, el más importante de los cuales era el Reino Unido. Se intentó resolver estos problemas amistosamente en forma satisfactoria para la antigua Anglo-Iranian Oil Company. Cuando la antigua Compañía expresó el deseo de negociar, el Gobierno del Irán accedió cordialmente a dicha solicitud. Sin embargo, la delegación que representaba a la antigua Compañía, después de varias reuniones preliminares, presentó una propuesta que demostraba cuán lejos estaba de querer negociar de buena fe. Su propuesta era la siguiente: Que se traspasaran todas las instalaciones y haberes de la Anglo-Iranian Oil Company en Irán a la Compañía Nacional de Petróleo del Irán, que a su vez traspasaría dichas instalaciones y haberes a una tercera compañía creada por la antigua Anglo-Iranian Oil Company. Esta propuesta no solamente era contraria a las leyes de nacionalización del petróleo, sino que implicaba el restablecimiento de la antigua Compañía con una nueva razón social. Por esta razón, el Gobierno del Irán decidió que sería completamente inútil continuar las negociaciones, y éstas fueron interrumpidas.

98. El 9 de julio de 1951, el Embajador de los Estados Unidos de América en Teherán, presentó al Gobierno del Irán una nota del Presidente de los Estados Unidos de América en que éste se manifestaba interesado en que la cuestión en litigio se arreglara por medios pacíficos. El Presidente ofrecía enviar al Sr. W. Averell Harriman a Irán como enviado especial para examinar la cuestión con el Primer Ministro y su Gobierno. El Gobierno del Irán, expresó su profundo aprecio por la buena voluntad demostrada por el Presidente de los Estados Unidos de América, y contestó que estaba dispuesto a entablar inmediatamente negociaciones

tendientes al arreglo pacífico de la controversia, a condición de que se respetaran plenamente los derechos nacionales que tiene el Irán en virtud de las leyes de nacionalización del petróleo. El Gobierno del Irán declaró asimismo que recibiría cordialmente al Sr. Harriman.

99. El Sr. Harriman llegó a Teherán el 15 de julio de 1951 y recomendó que se iniciaran en aquella ciudad negociaciones con la delegación del Gobierno del Reino Unido que había llegado con ese propósito. Después de varias reuniones con el Sr. Harriman, se acordó que la fórmula que figura a continuación sería sometida al Gobierno del Reino Unido por conducto del Sr. Harriman, en nombre del Gobierno del Irán para que sirviera de nueva base para las negociaciones:

i) Si el Gobierno del Reino Unido, obrando en nombre de la antigua Anglo-Iranian Oil Company, reconocía formalmente el principio de la nacionalización de la industria petrolera en el Irán, el Gobierno del Irán estaría dispuesto a entablar negociaciones con los delegados del Gobierno del Reino Unido que representarían a la antigua compañía.

ii) Antes de enviar su delegación al Irán, el Gobierno del Reino Unido debería declarar formalmente que reconocía la nacionalización de la industria petrolera en el Irán.

iii) El principio de la nacionalización de la industria petrolera figura en la propuesta aprobada por la Comisión Parlamentaria Especial para el Petróleo y está confirmado en la ley sobre la nacionalización del petróleo. El texto original de la propuesta es el siguiente:

“Para asegurar la felicidad y la prosperidad del pueblo del Irán, y para contribuir a la causa de la paz mundial, los infrascritos proponemos la nacionalización de la industria petrolera en todas las regiones del país sin excepción alguna. Es decir, proponemos que todas las actividades relacionadas con la exploración, extracción y explotación del petróleo, estén en manos del Gobierno.”

Mientras tanto, se remite a título informativo una copia del memorándum presentado por los delegados de la antigua Anglo-Iranian Oil Company en que éstos aceptan el principio de la nacionalización del petróleo en el Irán, que no había sido aceptado por el Gobierno del Reino Unido.

iv) El Gobierno del Irán se declara dispuesto a entablar negociaciones con el Gobierno del Reino Unido sobre la manera de aplicar la ley de la nacionalización del petróleo en cuanto respecta a los intereses del Reino Unido.

100. Después de que el Sr. Harriman hubo presentado dicha fórmula, que fue aceptada y después de que el Gobierno del Irán recibió un memorándum del Gobierno del Reino Unido en el que se reconocía oficialmente el principio de la nacionalización de la industria petrolera en Irán, una delegación del Gobierno dirigida por Su Excelencia Sr. R. R. Stokes, Lord del Sello Privado, llegó a Teherán el 4 de agosto de 1951. En el curso de las negociaciones entre las dos delegaciones, el Sr. Stokes presentó una propuesta de ocho puntos, entre los cuales figuran los siguientes:

i) Asignación en el presupuesto administrativo de la Compañía Nacional de Petróleo del Irán de una partida para indemnizar a la antigua Compañía.

ii) Establecer una agencia de compra por cuenta de la Anglo-Iranian Oil Company que tendría casi el monopolio de las compras de petróleo a dicha Organización mediante la conclusión de un contrato a largo plazo, de 25 años por ejemplo, con dicha agencia.

iii) Dividir las utilidades por partes iguales, una mitad para la Compañía Nacional de Petróleo del Irán y la otra para la agencia de compras.

iv) Establecer un organismo de explotación que funcionaría por cuenta de la Compañía Nacional de Petróleo del Irán, compuesto de personal británico y con un representante iraní en el Consejo de Administración.

101. Estas propuestas fueron rechazadas porque eran contrarias a la Ley de Nacionalización del Petróleo y también porque no respondían a la fórmula de cuatro puntos presentada por conducto del Sr. Harriman al Gobierno del Reino Unido y aceptada por este último. El Gobierno del Irán, después de algún debate y canje de notas, presentó contrapropuestas al Gobierno del Reino Unido, que se exponen sucintamente a continuación:

i) Con respecto a la venta de petróleo, el Gobierno del Irán está dispuesto a vender al Gobierno británico la misma cantidad de petróleo que le ha estado comprando en años anteriores, es decir unos 10.000.000 de toneladas anuales, y a concluir un contrato por un plazo determinado que satisfaga a ambas partes.

ii) El precio del petróleo se basará en la cotización internacional vigente a base del valor f.o.b. en cualquier puerto del Irán; pero el Gobierno de Irán no está dispuesto a dividir por mitades las utilidades que reciba de la venta del petróleo, ni a aceptar ningún tipo de sociedad contraria a las prácticas comerciales consuetudinarias.

iii) A fin de administrar y de explotar la industria petrolera nacional en Irán de una manera eficaz, el Gobierno del Irán está dispuesto a emplear a técnicos británicos, mediante contratos individuales con los mismos sueldos y subsidios que recibían de la antigua Compañía y concederles la suficiente libertad de acción para que desempeñen sus funciones ateniéndose a reglamentos interiores conducentes a la mejor administración de la industria en general.

iv) Con respecto a las reivindicaciones de la antigua Anglo-Iranian Oil Company en lo relativo al pago de la indemnización, el Gobierno de Irán está dispuesto a resolver dicho problema de cualquiera de las tres maneras siguientes: a) a base del valor cotizado en bolsa de las acciones de la Compañía, antes de la promulgación de la Ley de Nacionalización del Petróleo; b) a base de los procedimientos seguidos por otros países que han nacionalizado industrias; c) sobre cualquier base satisfactoria para ambas partes, tomando en cuenta las contrapropuestas del Gobierno del Irán.

v) Con respecto a la cuestión del transporte del petróleo, el Gobierno del Irán está también dispuesto

- a entregar cualquier cantidad de petróleo comprado por el Gobierno del Reino Unido a cualquier compañía que presente un recibo de este último Gobierno; los demás clientes, si así lo desean, pueden tomar disposiciones para que el petróleo sea transportado a cualquier destino por medio de dicha compañía o de cualquier otra, siempre que dichos compradores den la orden pertinente a la empresa de transporte de que se trate.
102. El Reino Unido no se mostró dispuesto a considerar nuestras propuestas. Los resultados de los esfuerzos ulteriores del Gobierno del Irán fueron negativos. El Sr. Stokes y sus colegas salieron de Teherán el 22 de agosto y el Sr. Harriman se fué al día siguiente: Se anunció que las negociaciones sólo se habían suspendido.
103. Después de estas partidas, el Gobierno de Irán esperó nuevas propuestas; pero como era imposible seguir en esa situación de incertidumbre, el 12 de septiembre envió al Gobierno del Reino Unido un memorándum por conducto del Sr. Harriman. Naturalmente, el Gobierno del Reino Unido actuaba en representación de la antigua Anglo-Iranian Oil Company.
104. En dicha comunicación, mi Gobierno exponía nuevamente los puntos litigiosos. Se hacía resaltar que, si las negociaciones se suspendían el Gobierno y el pueblo de Irán no podrían aplazar indefinidamente la aplicación práctica de la Ley. Se subrayaba que muchos técnicos británicos residían en Abadan y que la antigua Compañía les impedía aceptar los contratos que les ofrecía el Gobierno del Irán. El Gobierno del Irán, para demostrar su buena voluntad y con la esperanza de poner punto final a las negociaciones, no había tomado medida alguna para contratar a otros técnicos que continuaran la explotación en las regiones petroleras. Por otra parte, era evidente que mientras permanecieran pendientes las divergencias existentes, algunos miembros del personal británico podrían reavivar la agitación con sus intrigas; se expresó el temor de que ello originara alguna tensión en las relaciones entre los dos Gobiernos. Además era evidente que, mientras permanecieran en el Irán los agentes de la antigua Compañía, los otros países, engañados por la propaganda tendenciosa cada vez más difundida, no estarían dispuestos a enviar sus técnicos al Irán, ni tampoco a concertar transacciones petroleras con nosotros. Sobre todo, debido a estas circunstancias, reinaba una gran confusión en los asuntos económicos y financieros del país, mientras los enormes gastos de las empresas petroleras gravitaban sobre el presupuesto nacional. Esta situación no podía continuar por mucho tiempo, y el Gobierno del Irán que es responsable ante su pueblo y tiene conciencia de sus graves obligaciones se vería obligado a poner término a este período de incertidumbre. Si no se llegaba a una solución satisfactoria, el Gobierno del Irán se vería obligado, muy a pesar suyo, a retirar los permisos de residencia al personal técnico británico que se encuentra en las regiones petroleras.
105. Por razones personales, el Sr. Harriman se negó a transmitir dicha comunicación al Gobierno del Reino Unido.
106. Entonces el Gobierno del Irán se vió obligado a actuar directamente para mejorar la situación. A tal efecto, se redactó un nuevo memorándum reiterando los principios más importantes mencionados en el anterior y se hicieron ofrecimientos adicionales con respecto a la venta y al transporte del petróleo.
107. Esta carta, de carácter oficioso fué entregada al Embajador del Reino Unido en Teherán; quien, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, nos participó por carta que rechazaba nuestras propuestas.
108. En esta situación, no le quedaba otro camino al Gobierno del Irán que notificar oficialmente a los técnicos británicos en Abadan que no estaban dispuestos a pasar al servicio de la Compañía Nacional de Petróleo del Irán y cuya presencia en Irán por consiguiente ya no tenía objeto, que se preparasen a salir del Irán en el plazo de una semana a partir del recibo de la notificación. La partida de éstos tuvo lugar en un ambiente tranquilo. Fueron tratados con la mayor cortesía y no ocurrió ningún incidente importante el día en que salieron del Irán. Así terminó sin incidentes un lustro de experiencia desgraciada y desastrosa de explotación de nuestros recursos en beneficio del extranjero.
109. Abrigamos el sincero deseo de mantener y de extender nuestras relaciones amistosas con el Gobierno y con el pueblo del Reino Unido. Nos hacemos cargo de que la amistad británica puede ser muy valiosa para nosotros. Lamentamos que en el pasado, el Gobierno del Reino Unido no haya prestado la suficiente atención a nuestras aspiraciones nacionales. Si lo hubiera hecho, habría creado un ambiente de confianza y de cooperación sincera, de la que se habrían beneficiado ambos países. Ultimamente, la principal dificultad entre el Reino Unido y el Irán ha sido la antigua Anglo-Iranian Oil Company, que dió un tinte imperialista a la política británica en el Irán. Para defendernos contra esta tendencia imperialista y para que se pudiese establecer un ambiente de amistad, nuestra única posibilidad era nacionalizar nuestra industria petrolera y acabar con las actividades de la antigua Compañía en Irán.
110. También queremos mantener y ampliar nuestras relaciones amistosas con nuestro gran vecino del norte, la URSS. Queremos que crea en nuestra amistad. Nos vimos obligados a rechazar la propuesta que nos hizo su Gobierno con el objeto de constituir una compañía mixta iranorusa de petróleos. Nuestro Majlis aprobó una ley que prohibía toda concesión en lo futuro. La ley hasta prohibía el examen de dichas concesiones, tan ardiente era nuestro deseo de mantener nuestra libertad de acción en esta gran industria de importancia tan vital para nuestra vida nacional.
111. La antigua Anglo-Iranian Oil Company constituía un gran obstáculo a la realización de esta aspiración nacional. Además, era un elemento perturbador para la política de equilibrio de fuerzas que tan esencial es para la integridad política de nuestro país. Con la desaparición de la Compañía de la escena política de Irán, no habrá pretexto alguno para que se nos impongan nuevas exigencias o para que se intervenga en nuestros asuntos.

112. Estos son los factores que nos indujeron a nacionalizar la industria petrolera en todo Irán. Los hemos expuesto con toda franqueza y sinceridad.

113. Espero que la declaración que acabo de hacer no haya puesto a prueba su paciencia. Sin embargo, antes de terminar deseo hacer una recapitulación y formular algunas observaciones de carácter general que tal vez ayuden al Consejo de Seguridad a apreciar mejor nuestro punto de vista.

114. Creo haber demostrado que el cargo formulado por el Reino Unido es infundado jurídica y moralmente. La cuestión empezó con una intervención patentemente ilegal en nuestros asuntos internos. Después siguió con un recurso abusivo a la Corte Internacional de Justicia para obtener un apoyo que la Corte no tenía competencia para dar. Habiendo logrado obtener por no comparecencia un auto sin validez en que se indican medidas provisionales perjudiciales para el Irán, el Reino Unido penetra en terreno aun más peligroso al pretender que el Consejo de Seguridad sancione una tras otra sus interpretaciones erróneas de la Carta y ejerza una autoridad que el Consejo no tiene.

115. Otro aspecto de la denuncia se basa en la tergiversación más patente de los acontecimientos recientes en el Irán que se presentan en algún modo, como un peligro latente para la paz internacional. Todo el mundo sabe que no fué nuestro Gobierno el que amenazó con recurrir a la fuerza, sino el del Reino Unido. Por consiguiente no tiene ningún derecho a invocar la jurisdicción del Consejo de Seguridad a causa de las medidas que hemos adoptado porque es inconcebible que el Gobierno del Reino Unido pueda inducir al Consejo de Seguridad a adoptar medidas que le benefician, ofreciendo a cambio de ello acabar con sus propias iniquidades.

116. Considero que nuestra posición jurídica es inexpugnable. Podríamos haber fundado nuestro caso en ella, porque como también teníamos interés en conservar el respeto de la opinión pública mundial, hemos tratado de exponer sucintamente al Consejo las razones que impulsaron al pueblo de mi país a tomar en sus manos su propio destino económico. Esta decisión, tomada después de 50 años de sufrimientos pacientes, no se puede tildar de caprichosa ni de arbitraria. Sin embargo, todo pueblo tiene el derecho incontestable de decidir en qué dirección avanzará el país.

117. Con esto llego al fin de mi declaración. Desde el principio hemos indicado claramente que consideramos que el Consejo de Seguridad no tiene autoridad para tratar el asunto. El Consejo no habrá dejado de advertir la fuerza de nuestros argumentos jurídicos. El Consejo no es un órgano jurídico sino principalmente un órgano político con gravísimas responsabilidades políticas. En consecuencia, el Consejo me comprenderá sin dificultad cuando digo que la independencia política y económica del Irán tiene importancia capital para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Nuestro país está situado en una zona neurálgica. Es un punto de contacto entre las Grandes Potencias. Si nuestro país es débil, la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales aumenta casi en proporción geométrica a nuestra dependencia de otros países.

118. Mucho antes de la creación de las Naciones Unidas, la prudencia ya impulsaba a nuestros vecinos a asegurar el respeto a nuestra independencia y a nuestro derecho de libre determinación en forma apropiada para que pudiésemos mantener relaciones amistosas en pie de igualdad con el resto del mundo. Esta tarea que nuestros vecinos desgraciadamente nunca realizaron ha sido confiada ahora a las Naciones Unidas.

119. En vista de la idea que tenemos de nuestras obligaciones y de los deberes de los demás para con nosotros, es evidente que no nos dejaremos intimidar por Gobiernos extranjeros ni por autoridades internacionales. No tomaremos medida alguna bajo presión y no entablaremos negociaciones acerca de nuestros asuntos internos. Proceder de esa manera no solamente equivaldría a reconocer que no somos una nación soberana e igual, sino que finalmente sería fatal para nuestra independencia.

120. Sr. MOSSADEGH (Irán) (*traducido del francés*): Con esto, hemos dado nuestra opinión acerca del primer proyecto de resolución del Reino Unido [S/2358]. Si el Presidente nos autoriza, responderemos a continuación al segundo proyecto de resolución [S/2358/Rev.1].

121. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No comprendo muy bien de qué se trata. ¿Se reserva el representante de Irán el derecho a hacer otra declaración ahora o después de que yo haya hecho uso de la palabra?

122. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creí entender que el Primer Ministro desearía tomar la palabra más adelante.

123. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En tal caso, quisiera hacer unas cuantas observaciones sobre la declaración que acaba de formular.

124. Ante todo, cúpleme decir que, a mi modo de ver, dicha declaración (quién sabe cómo será la próxima) da la impresión de que el Sr. Mossadegh no ha atendido mi llamamiento de que olvidara los antiguos agravios y de que se limitara a propuestas constructivas. Naturalmente, como dijo personalmente, su discurso se basa en un proyecto de resolución retirado hace unos días, cuyo texto ya le había sido comunicado, según tengo entendido, el viernes 12 de octubre por la noche.

125. Además, me parece que su declaración da a entender que el Gobierno de Su Majestad no ha aceptado el principio de nacionalización, al paso que por el contrario, como todos sabemos, ha aceptado el principio de nacionalización. Una vez más, el Primer Ministro del Irán parece acusarnos en cierto modo de haber recurrido a la fuerza mientras que, como todo el mundo sabe también, no hemos empleado la fuerza.

126. Por último, el representante del Irán formuló varias acusaciones contra la Anglo-Iranian Oil Company. Algunas son falsas, otras muy exageradas. Naturalmente, me reservo el derecho de refutarlas punto por punto en nuestra próxima sesión.

127. Mientras tanto, me limitaré a decir lo siguiente: el Gobierno del Irán alega que, en general, las actividades de la Anglo-Iranian Oil Company han empobrecido al Gobierno del Irán. Eso dijo, según creí

comprender, y se puede demostrar que no es cierto. La Anglo-Iranian Oil Company, gracias a su competencia, previsión y buena administración ha logrado desarrollar la industria petrolera en el Irán. Después de todo, el petróleo no explotado, sólo constituye una fuente potencial de riqueza, y como el Gobierno del Irán no podía explotar directamente dicho petróleo era indispensable, aunque no le agradase, que adoptara medidas para encargar su explotación a extranjeros. Este es un hecho incontestable. Las condiciones en que la Anglo-Iranian Oil Company ofreció sus servicios siempre fueron al menos tan favorables para Irán como las prevalecientes en aquel momento en el Oriente Medio. En otras palabras, sin la Anglo-Iranian Oil Company el pueblo del Irán no sería más rico sino infinitamente más pobre que de lo que es hoy y no

poseería el potencial industrial que, según aquellos que lo construyeron, puede y debiera constituir la base de la futura prosperidad de Irán.

128. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea el representante del Irán tomar la palabra ahora?

129. Sr. MOSSADEGH (Irán) (*traducido del francés*): No.

130. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ningún otro orador figura inscrito en mi lista. Supongo que los miembros del Consejo de Seguridad, después de haber escuchado las declaraciones de los representantes del Reino Unido y del Irán, desearán que se suspenda el debate hasta mañana. En caso afirmativo, levantaré ahora la sesión hasta mañana a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500
Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A.,
14-22 rue du Parsil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard
Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de
Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West,
Toronto.
Les Presses Universitaires Laval, Quebec.

CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon,
Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05,
Bogotá.

COSTA-RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San
José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida
9, Praha 1.

CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.

CHINA

Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd.,
Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6,
København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Box 362, Guayaquil.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9
Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., la Avenida sur 37,
San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ.
Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box
128, Addis-Abebe.

FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2. Keskuskatu,
Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitu-
tion, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cia Ltda., 5 Avenida sur 28,
Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boite postale
111-B, Port-au-Prince

HONDURAS

Librería Panamericana. Calle de la
Fuente, Tegucigalpa.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia
House, New Delhi,
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty
St., Madras 1.

INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84,
Djakarta.

IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Ave-
nue, Tehran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Com-
mercial Buildings, Dame Street, Dublin.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby
Road, Tel Aviv.

ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal
41, México, D.F.

NICARAGUA

Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Au-
gustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA

U. N. Assn. of New Zealand, C.P.O. 1011,
Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9,
's-Gravenhage.

PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere
Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, La-
hore.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Ca-
silla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P.O. Box 569,
London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciu-
dad Trujillo.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B,
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève,
Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich 1

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chaiwat Road,
Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi,
Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box
724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H.
D'Elía, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Manduca e
Ferrenquin 133, Caracas.

YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga,
Marsala Tita 23-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas
pueden además obtenerse en las siguientes
librerías:*

EN ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101 Berlin-
Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln-
Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden

EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien 1.

EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Rondà Universidad,
Barcelona.

EN JAPON

Meruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome
Nihonbashi, Tokyo.

[5251]

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a:
Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina
de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.